

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado No. AU-02634 del 14 de julio de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL de BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, solicitado por el señor **ALEX MAURICIO VALENCIA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.291.240**, actuando en calidad de poseedor y en beneficio del predio denominado "Guanteros – las Calles" ubicado en la vereda la Gaviota del municipio de San Luis.

Que, a través de la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-07498 del 27 de julio de 2022**, este Despacho le requirió al señor **ALEX MAURICIO VALENCIA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.291.240**, para que en un término de treinta (30) días hábiles, allegará las coordenadas geográficas de la unidad de corta.

Que, por medio de la Correspondencia externa con radicado No. **CE-14866 del 12 de septiembre de 2022**, el señor **ALEX MAURICIO VALENCIA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.291.240**, dio cumplimiento a lo requerido por la Corporación.

Que mediante Informe Técnico con radicado No. **IT-05987 del 20 de septiembre de 2022**, fueron evaluados los documentos allegados con la solicitud del permiso y se realizó visita al sitio de interés día 19 de septiembre de 2022, y en el cual se pudo evidenciar las siguientes:

"(...)

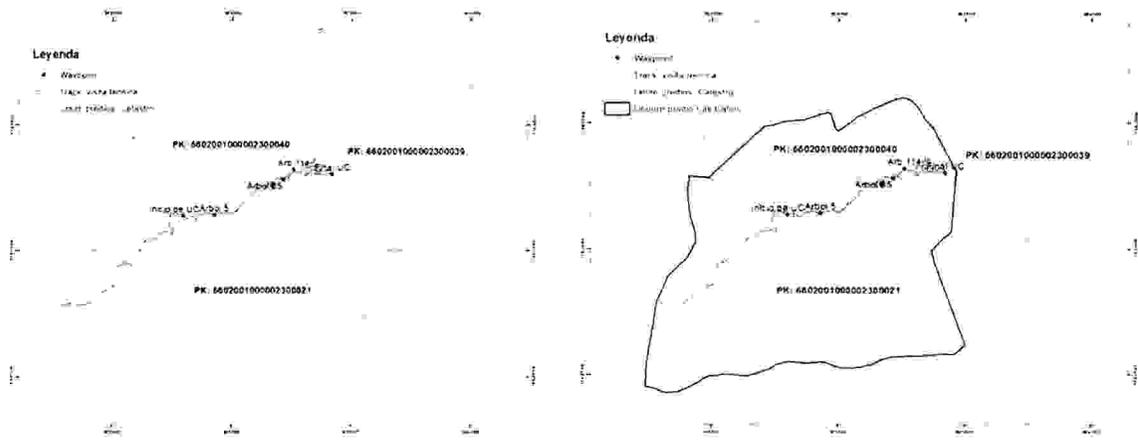
### 3. OBSERVACIONES:

*En atención a solicitud de aprovechamiento forestal persistente de bosque natural con radicado CE-11306-2022 del 14 de julio de 2022, equipo técnico de la oficina regional Bosques de Cornare realizó visita técnica de evaluación al predio Las Calles, en compañía del señor Nelson Valencia identificado con cedula de ciudadanía 70.353.829, en representación del señor Alex Mauricio Valencia López identificado con cédula de ciudadanía 71.291.240, poseedor del predio denominado Las Calles ubicado en la vereda La Gaviota del municipio de San Luis, Antioquia, evidenciándose lo siguiente:*

- 3.1 *Para llegar al predio Las Calles desde la cabecera municipal de San Luis, se inicia el recorrido desde el coliseo cerca al balneario La Planta, se toma el camino a la vereda Miraflores, pasando el puente del Río Dormilón, hacia la vereda La Gaviota hasta llegar a la escuela de esta vereda, posteriormente se recorre 500 m se accede a la vivienda del predio (coordenadas geográficas 6°4'3,5"N, 74°57'36,5"W), desde allí se camina por 600 m adicionales hacia el extremo norte del predio hasta llegar al inicio de los árboles marcados objeto de aprovechamiento (coordenadas geográficas 6°4'14,47"N, 74°57'21,33"W).*
- 3.2 *Según georreferenciación tomada en visita de campo y la cartografía catastral disponible en el geoportal corporativo, en el recorrido realizado se atravesó tres predios y las coordenadas definidas como linderos del predio no corresponden con la delimitación catastral, los predios*

se identifican con PK 6602001000002300021, 6602001000002300040 y 6602001000002300039. Figura 1.

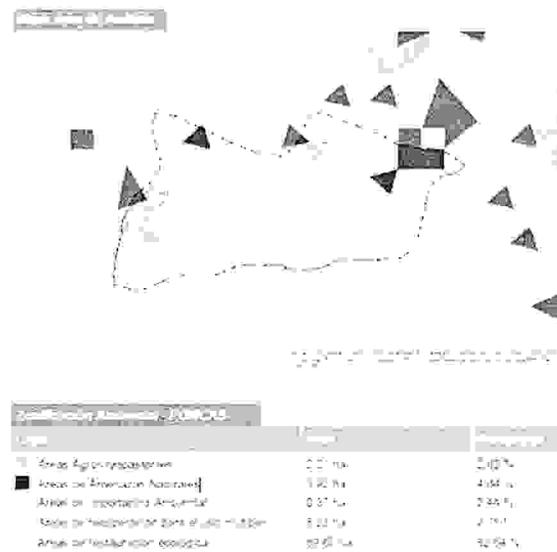
3.3 Según información aportada por el señor Alex Valencia, los linderos del predio se encuentran desactualizados en catastro y para ello presenta documentos de sana posesión, carta firmada por la JAC y los colindantes, así como coordenadas indicando los límites del predio Las Calles, con PK 6602001000002300021, el cual cuenta con un área total de 103,44 ha. Figura 1.



**Figura 1.** Delimitación de predios según cartografía catastral municipal y track de recorrido en visita de campo (izquierda). Linderos predio Las Calles (derecha).

**Fuente:** Cartografía catastro municipal.

3.4 En cuanto a la zonificación ambiental, el predio se encuentra dentro de los determinantes del POMCA del Río Samaná Norte en la categoría de ordenación, en su mayoría, en áreas de restauración ecológica, así como áreas de recuperación para el uso múltiple, amenaza natural, agrosilvopastoriles, y de importancia ambiental. Figura 2. La unidad de corta objeto de aprovechamiento forestal se encuentra en áreas de restauración ecológica y áreas de recuperación para el uso múltiple.



**Figura 2.** Zonificación ambiental del POMCA del Río Samaná Norte.

**Fuente:** Geoportal corporativo, 2022.

- 3.5 Según lo observado en el recorrido de la visita técnica y la delimitación de coberturas mediante la imagen satelital disponible en Google Earth, el predio objeto de aprovechamiento cuenta con un área de 12,35 ha de pastos limpios, dedicados a ganadería, el área restante del predio corresponde a un bosque natural maduro y áreas de vegetación secundaria alta y baja. Figura 4.
- 3.6 En cuanto a las redes hídricas que se encuentran asociadas al predio, se identifica la quebrada Guanteros, y otros canales que son intermitentes, por lo cual se recuerda al usuario respetar las rondas hídricas de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011.
- 3.7 Mediante visita técnica en campo se verificaron **32** individuos arbóreos de **226** del censo forestal allegado por el interesado, los cuales se encontraron marcados con pintura amarilla; se procedió a verificar el diámetro a la altura del pecho – DAP, altura y las especies referidas, realizando así un contramuestreo del 14 %, con los cuales se realizó el análisis de la Tabla 1.



**Figura 3.** Área total del predio Las Calles y delimitación de la unidad de corta con respecto a la visualización de la cobertura de bosque natural.

Fuente: Google earth, 2022.

- 3.8 Como resultado de la comparación de información entre la remediación de CORNARE y los datos levantados en campo por el usuario, se obtuvo como estimadores porcentuales de confianza una precisión del 96,92 %, un error de 8,1 % y un coeficiente de correlación de 0,89, estando así entre los rangos permisibles para aceptar el censo forestal, según los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante los Protocolos de Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia, y acogido mediante acuerdo corporativo, el cual determina que “para aceptar el inventario forestal el valor de la precisión deber ser igual o mayor al 80% y el valor del error deberá ser igual o menor al 20%, el valor del coeficiente de correlación deberá ser superior a 0,60”.

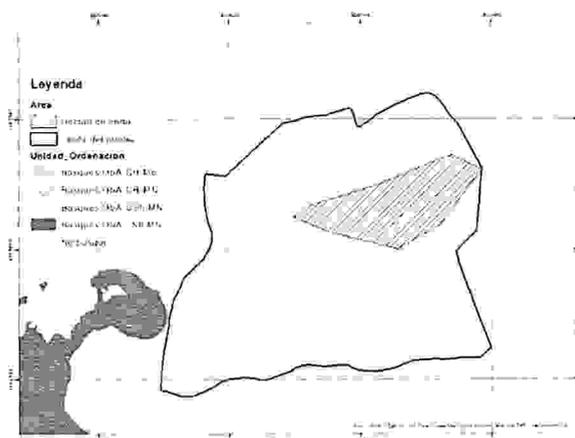
**Tabla 1.** Evaluación del inventario a partir de visita técnica realizada en campo.

N° Ár bol	Cornare			Usuario			Diferen cias	Estimadore s porcentua les de confianza		
	Especie	DAP	Área Basal	Especie	DA P	Área Basal		Área Basal	Preci sión	Err or
		(cm)	(m <sup>2</sup> )		(c m)	(m <sup>2</sup> )				
3	<i>Maclobium gracile</i>	76,4	0,46	<i>Maclobium gracile</i>	74,5	0,4	0,0	95,1	5,2	
4	<i>Tapirira guianensis</i>	44,3	0,2	<i>Tapirira guianensis</i>	44,4	0,2	0,0	100,5	- 0,5	
5	<i>Pouteria caimito</i>	60,0	0,3	<i>Pouteria caimito</i>	56,3	0,2	0,0	88,2	13, 4	
11	<i>Pouteria caimito</i>	63,0	0,3	<i>Pouteria caimito</i>	59,5	0,3	0,0	89,3	12, 0	
12	<i>Maclobium gracile</i>	77,0	0,5	<i>Acacia melanoxyton</i>	68,8	0,4	0,1	79,7	25, 5	
13	<i>Guatteria cestrifolia</i>	34,8	0,1	<i>Guatteria cestrifolia</i>	34,7	0,1	0,0	99,4	0,6	
14	<i>Inga spuria</i>	35,5	0,1	<i>Inga spuria</i>	35,5	0,1	0,0	100,0	0,0	
16	<i>Maclobium gracile</i>	106,0	0,9	<i>Acacia melanoxyton</i>	108,1	0,9	0,0	103,9	- 3,8	
17	<i>Tapirira guianensis</i>	61,1	0,3	<i>Tapirira guianensis</i>	59,6	0,3	0,0	95,0	5,3	
83	<i>Vochysia ferruginea</i>	35,0	0,1	<i>Vochysia ferruginea</i>	39,8	0,1	0,0	129,2	- 22, 6	
85	<i>Vochysia ferruginea</i>	56,2	0,2	<i>Vochysia ferruginea</i>	55,8	0,2	0,0	98,6	1,4	
86	<i>Vochysia ferruginea</i>	35,3	0,1	<i>Vochysia ferruginea</i>	36,4	0,1	0,0	106,0	- 5,7	
87	<i>Vochysia ferruginea</i>	38,3	0,1	<i>Vochysia ferruginea</i>	35,8	0,1	0,0	87,3	14, 5	
88	<i>Pera colombiana</i>	35,0	0,1	<i>Pera colombiana</i>	35,4	0,1	0,0	102,3	- 2,2	
113	<i>Pouteria caimito</i>	46,6	0,2	<i>Pouteria caimito</i>	39,5	0,1	0,0	71,7	39, 4	
130	<i>Pouteria caimito</i>	35,2	0,1	<i>Pouteria caimito</i>	40,8	0,1	0,0	134,4	- 25, 6	
140	<i>Inga sp</i>	34,2	0,1	<i>Dendrobangia boliviana</i>	35,1	0,1	0,0	105,2	- 4,9	
141	<i>Dendrobangia boliviana</i>	31,7	0,1	<i>Dendrobangia boliviana</i>	34,4	0,1	0,0	117,8	- 15, 1	
143	<i>Pouteria caimito</i>	39,4	0,1	<i>Pouteria caimito</i>	52,0	0,2	-0,1	174,5	- 42, 7	
144	<i>Jacaranda copaia</i>	36,5	0,1	<i>Jacaranda copaia</i>	38,4	0,1	0,0	110,6	- 9,6	
145	<i>Tapirira guianensis</i>	51,6	0,2	<i>Tapirira guianensis</i>	51,6	0,2	0,0	100,0	0,0	
148	<i>Vochysia ferruginea</i>	40,6	0,1	<i>Vochysia ferruginea</i>	42,1	0,1	0,0	107,8	- 7,2	

N° Árbol	Cornare			Usuario			Diferencias	Estimadores porcentuales de confianza		
	Especie	DAP	Área Basal	Especie	DA P	Área Basal		Área Basal	Precisión (%)	Error (%)
		(cm)	(m <sup>2</sup> )		(cm)	(m <sup>2</sup> )				
151	<i>Macrobium gracile</i>	46,9	0,2	<i>Guatteria cestrifolia</i>	35,1	0,1	0,1	55,9	78,8	
157	<i>Pouteria caimito</i>	47,0	0,2	<i>Pouteria caimito</i>	61,4	0,3	-0,1	170,9	-41,5	
159	<i>Pouteria caimito</i>	60,6	0,3	<i>Pouteria caimito</i>	39,2	0,1	0,2	41,9	138,8	
160	<i>Pouteria caimito</i>	54,0	0,2	<i>Pouteria caimito</i>	60,5	0,3	-0,1	125,4	-20,3	
161	<i>Pouteria caimito</i>	45,8	0,2	<i>Tapirira guianensis</i>	46,2	0,2	0,0	101,6	-1,5	
162	<i>Dendrobangia boliviana</i>	35,3	0,1	<i>Dendrobangia boliviana</i>	46,2	0,2	-0,1	171,2	41,6	
168	<i>Macrobium gracile</i>	74,0	0,4	<i>Guatteria cestrifolia</i>	37,9	0,1	0,3	26,2	281,0	
Error %				8,1%						
Precisión:				96,92						
Coeficiente de Correlación (R2):				0,89						

3.9 De las especies identificadas en el censo forestal ninguna se encuentra declarada como especie vulnerable o amenazada según la resolución 1912 de 2017 "por la cual se establece el listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana" definida por el MADS, y los acuerdos corporativos 262 de 2011 y 404 de 2020 "por el cual se declara la veda para algunas especies forestales en la jurisdicción de CORNARE".

3.10 De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 382 del 29 de marzo del 2019, el predio se encuentra en su totalidad en la unidad de manejo foresta correspondiente a región biogeográfica Orobionas bajos de los Andes Cálido Superhúmedo Montaña Filas y vigas Bosques (ObA-CSh-Mfv), Figura 3. Entre las especies más importantes tiene el fresno (*Tapirira guianensis*), el chingalé (*Jacaranda copaia*), el siete cueros (*Vismia macrophylla*), el gallinazo (*Piptocoma discolor*) y el cirpo (*Pourouma bicolor*).



**Figura 3.** Unidades de ordenación en el predio Las Calles y en la Unidad de Corta.

**Fuente:** Cartografía Ordenación Forestal.

3.11 Durante la revisión del inventario allegado por el usuario, se verifica que el nombre científico de la especie conocida comúnmente como Leño está errado, este corresponde a la especie *Sapium* sp de la familia Euphorbiaceae, y no a la especie *Acacia melanoxylon*, la cual se encuentra a altitudes superiores a 1.500msnm. Esta especie se incluye como autorizada a pesar de no estar identificada totalmente taxonómicamente, ya que en el inventario forestal general del Plan de Ordenación Forestal también carece de clasificación hasta la categoría de especie.

3.12 Con respecto a los 226 individuos presentados en el censo forestal, se identificaron 12 especies, distribuidas en 7 clases diamétricas, con un volumen total de 592,14 m<sup>3</sup>. Tabla 2. Se analizó la representatividad de especie por clase diamétrica, para lo cual se descartó las especies que solo contaban con 1 a 2 individuos por clase, con el fin de garantizar la presencia de árboles remanentes, y así contribuir a la sostenibilidad del recurso.

**Tabla 2.** Distribución diamétrica del inventario forestal al 100% presentado por el usuario.

Clase Diamétrica	Especie	No. Árboles	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen total (m <sup>3</sup> )*	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )*
<35	<i>Sapium</i> sp	4	0,36	4,59	3,46
	<i>Dendrobangia boliviana</i>	3	0,28	3,95	3,11
	<i>Guatteria cestrifolia</i>	1	0,09	1,06	0,79
	<i>Inga spuria</i>	2	0,18	2,65	1,85
	<i>Jacaranda copaia</i>	1	0,08	1,43	1,03
	<i>Macrolobium gracile</i>	1	0,09	1,38	1,00
	<i>Pouteria caimaito</i>	2	0,17	2,29	1,69
	<i>Tapirira guianensis</i>	3	0,27	3,30	2,53
35-45	<i>Vochysia ferruginea</i>	2	0,19	2,60	1,95
	<i>Sapium</i> sp	17	2,06	26,45	20,50
	<i>Dendrobangia boliviana</i>	1	0,10	1,56	1,15
	<i>Guatteria cestrifolia</i>	12	1,37	20,76	15,76
	<i>Inga spuria</i>	16	1,93	27,64	20,85
	<i>Jacaranda copaia</i>	3	0,34	5,34	3,69
	<i>Macrolobium gracile</i>	2	0,26	4,22	3,13
	<i>Pera colombiana</i>	3	0,33	4,85	3,62
	<i>Pouteria caimaito</i>	33	4,04	55,22	48,91
	<i>Tapirira guianensis</i>	19	2,29	30,49	23,45
<i>Vochysia ferruginea</i>	19	2,21	31,24	23,58	
45-55	<i>Sapium</i> sp	5	0,95	13,97	10,28
	<i>Dendrobangia boliviana</i>	3	0,54	8,43	6,67
	<i>Inga spuria</i>	2	0,37	5,52	3,77
	<i>Jacaranda copaia</i>	2	0,43	8,12	5,71
	<i>Macrolobium gracile</i>	3	0,57	7,70	5,87
	<i>Nectandra acutifolia</i>	1	0,21	2,52	1,92
	<i>Pouteria caimaito</i>	10	1,92	28,04	20,49

Clase Diamétrica	Especie	No. Árboles	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen total (m <sup>3</sup> )*	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )*
	<i>Tapirira guianensis</i>	9	1,79	24,16	18,81
	<i>Vochysia ferruginea</i>	3	0,56	8,43	6,54
55-65	<i>Sapium sp</i>	2	0,50	5,93	4,54
	<i>Inga spuria</i>	2	0,53	7,34	5,45
	<i>Macrolobium gracile</i>	2	0,62	11,24	7,68
	<i>Nectandra acutifolia</i>	1	0,24	2,67	2,00
	<i>Pera colombiana</i>	1	0,27	4,59	3,06
	<i>Pouteria caimaito</i>	6	1,74	24,60	18,92
	<i>Tapirira guianensis</i>	4	1,03	11,85	9,55
	<i>Vochysia ferruginea</i>	2	0,54	6,44	4,93
65-75	<i>Sapium sp</i>	1	0,38	4,47	3,42
	<i>Macrolobium gracile</i>	4	1,62	24,74	18,28
	<i>Pouteria caimaito</i>	3	1,20	14,34	10,98
	<i>Tapirira guianensis</i>	1	0,38	4,54	3,47
75-85	<i>Macrolobium gracile</i>	5	2,49	44,98	33,21
	<i>Nectandra acutifolia</i>	1	0,53	6,31	4,82
	<i>Pouteria caimaito</i>	2	0,98	14,09	9,98
	<i>Tapirira guianensis</i>	2	0,94	11,20	8,57
>85	<i>Couma macrocarpa</i>	1	0,76	9,10	6,96
	<i>Macrolobium gracile</i>	3	2,61	38,89	28,16
	<i>Tapirira guianensis</i>	1	0,58	6,91	5,29
<b>Total</b>		<b>226</b>	<b>41,93</b>	<b>592,14</b>	<b>451,37</b>

\*Estimados de acuerdo con ecuaciones de altura y volumen presentado en el Plan de Ordenación Forestal de la unidad de ordenación "Bosques" (Acuerdo 382 de 2019), a partir de diámetros presentados por el usuario.

3.13. Posteriormente, se procede a realizar un análisis de factibilidad al volumen solicitado teniendo en cuenta los siguientes criterios, teniendo en cuenta los Acuerdos 361 del 2017 y 382 del 2019:

- La intensidad de corta (IC%) y diámetro mínimo de corta (DMC) para la unidad de manejo ObA-CSh-Mfv, para las especies que no se cuentan con información de IC se toma un valor de 60%.
- La abundancia de las especies por cada categoría diamétrica, garantizando la presencia de árboles remanentes.
- La identificación taxonómica de las especies.

3.14. De esta manera, de los 226 individuos solicitados, se considera viable autorizar el aprovechamiento de 132 individuos de 10 especies, y más de tres (3) individuos por clase diamétrica, para garantizar las funciones ecológicas respectivas. Dichos individuos corresponden a un volumen total de 259,65 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 168,77 m<sup>3</sup> asumiendo un desperdicio del 25% del volumen total. Tabla 3. En el Anexo del presente informe se relacionan los individuos autorizados con el respectivo número marcado en el censo forestal.

Tabla 3. Individuos y volumen autorizado por especie.

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IVI	IC	Número de individuos	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )
Metteniusaceae	<i>Dendrobangia boliviana</i>	Arenillo	35	2,56	70,0	4	5,84	3,80
Bignoniaceae	<i>Guatteria cestrifolia</i>	Majagua	35	-	60,0	8	10,01	6,51
Fabaceae	<i>Inga spuria</i>	Guamo	35	-	60,0	13	20,23	13,15
Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	35	9,23	68,7	2	2,34	1,52
Fabaceae	<i>Macrobium gracile</i>	Zapatillo	35	-	60,0	9	59,01	38,36
Euphorbiaceae	<i>Pera colombiana</i>	Zafiro	35	-	60,0	2	2,31	1,50
Sapotaceae	<i>Pouteria caimito</i>	Caimo	35	-	60,0	34	64,59	41,98
Euphorbiaceae	<i>Sapium sp</i>	Leño	35	-	60,0	17	24,76	16,09
Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	35	9,96	68,2	27	48,92	31,80
Vochysiaceae	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	35	2,01	70,0	16	21,64	14,07
Total						132	259,65	168,77

### 3.14. Registro fotográfico



Árboles marcados del censo forestal observados en campo.



Regeneración natural dentro del bosque.



Regeneración de *Sapium sp* conocida como Leño.

### 3.15. Superficie y unidad de corta

- El área total del predio de acuerdo con los documentos que soportan la tenencia del predio es de 82,93 ha, sin embargo, mediante información cartográfica adicional aportada por el interesado, y lo corroborado en visita técnica de campo se evidencia que el área aproximada total del predio es de 103,44 ha. Así la unidad de corta, la cual contiene los árboles objeto de aprovechamiento es de 13 ha.
- En la Tabla 4 se relacionan las coordenadas que demarcan el polígono de la unidad de corta donde se realizará el aprovechamiento. Figura 3. El centro de acopio de la madera a extraer se ubica en las coordenadas 6°02'48,41" N, 74°59'27,82" W.

**Tabla 4.** Coordenadas geográficas que delimita el polígono que define la unidad de corta.

Unidad de corta	Punto No.	Coordenadas geográficas	
		LONGITUD (W) – X	LATITUD (N) – Y
1	1	74,9559	6,0706
	2	74,9553	6,0710
	3	74,9506	6,0727
	4	74,9495	6,0722
	5	74,9509	6,0703
	6	74,9524	6,0695
	7	74,9547	6,0700

## 4. CONCLUSIONES:

**4.1.** En respuesta a solicitud con radicado CE-11306-2022 del 14 de julio de 2022, equipo técnico de la oficina regional Bosques de Cornare realizó visita técnica de evaluación al predio Las Calles y se llevaron a cabo los diferentes análisis a los datos del censo allegado por el interesado, los cuales se contrastaron los datos tomados en campo, encontrando que la información allegada cumple con los requisitos y la calidad de la información, la cual fue suficiente para realizar la evaluación técnica para este trámite.

**4.2.** Técnicamente se considera viable otorgar el aprovechamiento forestal de 132 individuos a favor del señor Alex Mauricio Valencia López, identificado con cédula de ciudadanía 71.291.240, poseedor del predio denominado Las Calles ubicado en la vereda La Gaviota del municipio de San Luis, Antioquia, con un volumen total de 259,65 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 168,77 m<sup>3</sup> asumiendo un desperdicio del 25% del volumen total, como se describe a continuación:

Especies forestales, cantidad y volumen viable para el aprovechamiento en una unidad de corta de 13 ha.

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IVI	IC	Número de individuos	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )
Metteniusaceae	<i>Dendrobangia boliviana</i>	Arenillo	35	2,56	70,0	4	5,84	3,80
Bignoniaceae	<i>Guatteria cestrifolia</i>	Majagua	35	-	60,0	8	10,01	6,51
Fabaceae	<i>Inga spuria</i>	Guamo	35	-	60,0	13	20,23	13,15
Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	35	9,23	68,7	2	2,34	1,52
Fabaceae	<i>Macrolobium gracile</i>	Zapatillo	35	-	60,0	9	59,01	38,36
Euphorbiaceae	<i>Pera colombiana</i>	Zafiro	35	-	60,0	2	2,31	1,50
Sapotaceae	<i>Pouteria caimaíto</i>	Caimo	35	-	60,0	34	64,59	41,98
Euphorbiaceae	<i>Sapium sp</i>	Leño	35	-	60,0	17	24,76	16,09
Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	35	9,96	68,2	27	48,92	31,80
Vochysiaceae	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	35	2,01	70,0	16	21,64	14,07
<b>Total</b>						<b>132</b>	<b>259,65</b>	<b>168,77</b>

4.3. Las especies solicitadas para el aprovechamiento que no cuentan con información en la ordenación forestal fueron evaluadas de acuerdo a la abundancia y capacidad de regeneración dentro del bosque evaluado, lo tanto, se considera que es sostenible el aprovechamiento forestal de estas, para ello se aplicó una IC de 60%.

4.4. Ninguna de las especies identificadas en el censo forestal se encuentra declarada como vulnerable o amenazada según la resolución 1912 de 2017 y los acuerdos corporativos 262 de 2011 y 404 de 2020 de CORNARE.

4.5. Técnicamente NO es viable autorizar el aprovechamiento forestal de las especies Perillo (*Couma macrocarpa*) y Laurel (*Nectandra acutifolia*) ya que se registró un único individuo para cada especie o clase diamétrica en todo el censo forestal entregado por el interesado, igualmente, se excluyen 94 individuos distribuidos en las diferentes clases diamétricas, con el fin de garantizar la presencia de árboles semilleros remanentes por especie.

Especies forestales, cantidad que no es viable autorizar para el aprovechamiento en una unidad de corta de 13 ha.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	12
Anonaceae	<i>Guatteria cestrifolia</i>	Majagua	5
Apocynaceae	<i>Couma macrocarpa</i>	Perillo	1
Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	4
Euphorbiaceae	<i>Pera colombiana</i>	Safiro	2
	<i>Sapium sp</i>	Leño	12
Fabaceae	<i>Inga spuria</i>	Guamo	9
	<i>Macrolobium gracile</i>	Zapatillo	11
	<i>Dendrobangia boliviana</i>	Arenillo	3
Icacinaceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	3
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	3
Sapotaceae	<i>Pouteria caimaíto</i>	Caimo	22
Vochysiaceae	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilon	10
<b>Total</b>			<b>94</b>

(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, *se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que, el Decreto 1076 de 2015, dispone:

"(...)

**Artículo 2.2.1.1.3.1. b) Persistentes.** *Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.4.3. Requisitos.** *Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:*

a) *Solicitud formal;*

b) *Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*

c) *Plan de manejo forestal*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento.** *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.4.5. Trámite.** *Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

*Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir un de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.*

*Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento*

*Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.4.6. Sostenibilidad del recurso.** *Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán*

Ruta: \\cordero\IS\Gestion\APOYO\Gestión Jurídica  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-238 V.02

R. Flora maderable y no maderable/Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20



la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso.  
(...)"

En virtud de la normatividad antes citada, los documentos que reposan en el Expediente No. **056600640486** y la evaluación jurídica que antecede, por medio del presente Acto administrativo se acoge el **Informe técnico No. IT-05987 del 20 de septiembre de 2022**, según el cual se considera pertinente autorizar el Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de APROVECHAMIENTO FORESTAL de BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** al señor **ALEX MAURICIO VALENCIA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.291.240**, actuando en calidad de poseedor y en beneficio del predio denominado "Guanteros – las Calles" ubicado en la vereda la Gaviota del municipio de San Luis, **para las siguientes ciento treinta y dos (132) especies, con un volumen total de 259,65 y un volumen comercial de 168,77 m<sup>3</sup> de madera**, para la Unidad de Corta que se relaciona a continuación

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IVI	IC	Número de individuos	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )
Metteniusaceae	<i>Dendrobangia boliviana</i>	Arenillo	35	2,56	70,0	4	5,84	3,80
Bignoniaceae	<i>Guatteria cestrifolia</i>	Majagua	35	-	60,0	8	10,01	6,51
Fabaceae	<i>Inga spuria</i>	Guamo	35	-	60,0	13	20,23	13,15
Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	35	9,23	68,7	2	2,34	1,52
Fabaceae	<i>Macrobium gracile</i>	Zapatillo	35	-	60,0	9	59,01	38,36
Euphorbiaceae	<i>Pera colombiana</i>	Zafiro	35	-	60,0	2	2,31	1,50
Sapotaceae	<i>Pouteria calimaito</i>	Caimo	35	-	60,0	34	64,59	41,98
Euphorbiaceae	<i>Sapium sp</i>	Leño	35	-	60,0	17	24,76	16,09
Anacardiaceae	<i>Tapiira guianensis</i>	Fresno	35	9,96	68,2	27	48,92	31,80
Vochysiaceae	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	35	2,01	70,0	16	21,64	14,07
<b>Total</b>						<b>132</b>	<b>259,65</b>	<b>168,77</b>

**Parágrafo primero:** La autorización del presente aprovechamiento forestal deberá ajustarse a la Unidad de Corta relacionada en la tabla anterior.

**Parágrafo segundo:** La autorización del presente aprovechamiento forestal deberá ir acorde a la tabla de volúmenes autorizados contenida en este artículo.

**Parágrafo tercero:** La autorización del presente aprovechamiento, se realizará de acuerdo a la ubicación de la Unidad de Corta, según las siguientes coordenadas geográficas:

**Tabla 4. Coordenadas geográficas que delimita el polígono que define la unidad de corta.**

Unidad de corta	Punto No.	Coordenadas geográficas	
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) - Y
1	1	74,9559	6,0706
	2	74,9553	6,0710

Ruta: \\cordero11S\Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-238 V.02

12-Feb-20

Unidad de corta	Punto No.	Coordenadas geográficas	
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) - Y
	3	74,9506	6,0727
	4	74,9495	6,0722
	5	74,9509	6,0703
	6	74,9524	6,0695
	7	74,9547	6,0700

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR como centro de acopio (coordenadas) y rutas:** El centro de acopio se encuentra ubicado en la vereda vereda la Gaviota del municipio de San Luis. Coordenadas: (6°02'48,41" N, 74°59'27,82" W.), este sitio será el acopio de la madera por el cual se cargarán los camiones con madera para llevar al punto de comercialización.

**ARTÍCULO TERCERO: NEGAR** el aprovechamiento forestal de las especies Perillo (*Couma macrocarpa*) y Laurel (*Nectandra acutifolia*) ya que se registró un único individuo para cada especie o clase diamétrica en todo el censo forestal entregado por el interesado, igualmente, se excluyen 94 individuos distribuidos en las diferentes clases diametral, con el fin de garantizar la presencia de árboles semilleros remanentes por especie.

*Especies forestales, cantidad que no es viable autorizar para el aprovechamiento en una unidad de corta de 13 ha.*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	12
Anonaceae	<i>Guatteria cestrifolia</i>	Majagua	5
Apocynaceae	<i>Couma macrocarpa</i>	Perillo	1
Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	4
Euphorbiaceae	<i>Pera colombiana</i>	Safiro	2
	<i>Sapium sp</i>	Leño	12
Fabaceae	<i>Inga spuria</i>	Guamo	9
	<i>Macrolobium gracile</i>	Zapatillo	11
	<i>Dendrobangia boliviana</i>	Arenillo	3
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	3
Sapotaceae	<i>Pouteria caimaito</i>	Caimo	22
Vochysiaceae	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilon	10
	<b>Total</b>		<b>94</b>

**ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES,** la presente autorización consagra las siguientes obligaciones que deberán cumplirse antes, durante y después del permiso:

- Entrega de informe semestral, el cual debe contener el reporte hasta la fecha de los metros cúbicos aprovechados, los centros de comercialización y las actividades de buenas prácticas de aprovechamiento con fotografías adjuntas.
- Presentar un informe de actividades una vez haya realizado y movilizado el 50% del volumen autorizado y un informe al final del aprovechamiento. Si el usuario no remite el informe la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.
- Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

- Efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permita su renovación, entendiendo por rendimiento normal del bosque su desarrollo o producción renovable, de manera tal que se garantice la sostenibilidad del mismo.
- Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
- Se deberá marcar los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo de los arboles aprovechados en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera práctica su verificación y control.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
- Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero en el anexo se relaciona los números de los árboles que cumplirán esta función.
- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** **Cornare** podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte interesada que para la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento forestal deberá solicitar ante **Cornare** los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Removilización o Renovación, según Resolución número 1909 de 2017 (expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) o aquella que le modifique o sustituya.

**Parágrafo:** No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA** La autorización del presente aprovechamiento para la unidad de corta, tiene una vigencia de **un (01) año**, contada a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo:** La vigencia de la segunda unidad de corta estará sujeta al informe de avance de la primera unidad de corta, y se otorgará mediante Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al al señor **ALEX MAURICIO VALENCIA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.291.240**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de

2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación declaró en Ordenación la Cuenca del Río Samaná Norte, a través de la Resolución No. 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTÍCULO DECIMO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA REGIONAL BOSQUES**  
Proyecto: María Camila Guerra R. 22/09/2022  
Expediente: 056600640486  
Asunto: Aprovechamiento forestal persistente  
Técnico: Tatiana Urrego